

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-011776/2015
a la Comisión**
Artículo 130 del Reglamento
Santiago Fisas Ayxelà (PPE)

Asunto: Declaración unilateral de independencia de Cataluña

El 15 de marzo de 2014, el Presidente de la Generalitat de Cataluña declaró que no descarta la «declaración unilateral de independencia de España». Posteriormente, el 14 de enero de 2015, anunció la convocatoria de las elecciones autonómicas al Parlamento catalán para el 27 de septiembre y afirmó que «tienen un carácter plebiscitario sobre la independencia de Cataluña» (memorándum 15 de la Generalitat). El 30 de abril de 2015, el Presidente Mas presentó la «hoja de ruta unitaria del proceso soberanista catalán» que menciona el «carácter plebiscitario» de las elecciones de septiembre y la «declaración soberanista inicial», que se producirá «recogiendo el mandato después de las elecciones [...] como anuncio e inicio del proceso hacia la proclamación del nuevo Estado o República catalana». Además se afirma que el «proceso de transición democrática no quedaría en ningún caso supeditado a la vigencia jurídica o a eventuales impugnaciones de esta declaración».

Esta anunciada declaración unilateral de independencia no respeta la Constitución española, busca romper la integridad territorial de España y no sería reconocida por el Gobierno español.

A la vista de estos hechos, ¿reconocería la Comisión esta declaración unilateral de independencia o respetaría la integridad territorial de España y la competencia del Estado español para gestionar sus asuntos internos y funciones esenciales como Estado?

ES
E-011776/2015
Respuesta del presidente Juncker
en nombre de la Comisión
(21.9.2015)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta escrita P-009058/2014¹.

No le corresponde a la Comisión manifestar su opinión sobre cuestiones de organización interna relacionadas con las disposiciones constitucionales de un Estado miembro en particular.

La Comisión recuerda en este contexto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, del TUE, la Unión debe respetar la «identidad nacional [de los Estados miembros], inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial». La determinación del territorio de un Estado miembro está únicamente establecida por el Derecho constitucional nacional, y no por una decisión de un Parlamento autonómico contraria a la constitución de dicho Estado.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.html>.